

SEÑOR FISCAL:

Cristian Sebastián León, DNI N° 27.261.396, en mi carácter de Secretario de Bloque de la Concejal Patricia Hellner del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Mar Chiquita, con domicilio en calle Las Margaritas 2014 entre Los Claveles y Las Verbenas, barrio parque “La Armonía”, Estación Cobo, Partido de Mar Chiquita, con el patrocinio letrado del Dr. \_\_\_\_\_, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

## I. OBJETO

Que vengo a formular DENUNCIA PENAL a fin de que se investigue la posible comisión de los delitos de:

Abuso de autoridad (art. 248 CP)

Incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 249 CP)

por parte de Carlos Minucci, Presidente del Consejo Deliberante Mar Chiquita, Pablo Perfumo, Vanina Calvo, Verónica Serantes, Florencia Laterza, María Elisa González, Yesica Morales, Cristian Prada, Sandro Untacle, Matías Lagos, Jorgelina Mendez y Gabriela Bertora concejales del mismo cuerpo legislativo que intervinieron en los hechos que se detallan a continuación.

## II. HECHOS

Con fecha 29 de abril de 2026, se convocó a reunión de comisión del Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita para tratar la rendición de cuentas correspondiente al período 2025.

En dicha instancia se impidió la transmisión en vivo de la reunión, restringiendo el acceso público a un acto de evidente interés institucional.

Ante ello, 13 de los 14 concejales se retiraron del recinto, trasladándose al despacho privado del Presidente del cuerpo.

En dicho ámbito —ajeno a toda formalidad reglamentaria— redactaron un acta donde:

Reconocen la imposibilidad de sesionar normalmente

Adoptan decisiones institucionales

Imputan conductas al suscripto

Dicha actuación:

Se realizó fuera del ámbito institucional

Carece de sustento reglamentario

Se desarrolló sin publicidad ni control

Constituye una vía de hecho administrativa

Asimismo, las comisiones del cuerpo no se encuentran formalmente constituidas, lo que impide legalmente el tratamiento de la rendición de cuentas.

### III. CALIFICACIÓN LEGAL

Los hechos encuadran, prima facie, en:

◆ Abuso de autoridad (art. 248 CP)

Por dictar y/o ejecutar actos contrarios a la Constitución y reglamentos vigentes.

◆ Incumplimiento de deberes de funcionario público (art. 249 CP)

Por omitir el cumplimiento de obligaciones propias de su función.

### IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La conducta denunciada vulnera:

El principio republicano de publicidad de los actos de gobierno

El funcionamiento regular de los órganos deliberativos

El derecho de acceso a la información pública

La jurisprudencia de la Corte Suprema ha establecido la procedencia de intervención judicial ante actos arbitrarios del Estado (doctrina de Siri, Ángel c/ Policía Federal y Kot, Samuel c/ Estado Nacional).

### V. PRUEBA

Se acompaña:

Acta de fecha 29/04/2026

Convocatoria a comisión

Toda otra documentación que oportunamente se aportará

### VI. PETITORIO

Por lo expuesto, solicito:

Se tenga por formulada la presente denuncia penal

Se inicie la investigación correspondiente

Se cite a declarar a los concejales intervinientes

Se requiera documentación al Honorable Concejo Deliberante

Se impulsen las acciones penales pertinentes

Proveer de conformidad,

**SERÁ JUSTICIA.**

## DENUNCIA PENAL

Por incumplimiento de los deberes de funcionario público y abuso de autoridad

Señor/a Fiscal:

### I. PERSONERÍA Y DOMICILIO

Quien suscribe, Licenciada Patricia Marcela Heltner, en mi carácter de Concejala del Partido de Mar Chiquita, con domicilio real en calle Las Margaritas 2014 entre Las Margaritas y Las Verbenas, Barrio Parque "La Armonía", Estación Cobo, Partido de Mar Chiquita,, me presento ante V.S. y respetuosamente digo:

### II. OBJETO

Que vengo a promover formal denuncia penal contra:

Carlos Minucci, en su carácter de Presidente del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Mar Chiquita,

Cristian Prada, concejal,

Gabriela Bértora, concejal,

Vanina Calvo, concejal,

Sandro Untacle, concejal.

Matías Lagos, concejal.

Jorgelina Mendez, concejal.

Pablo Pregunto, concejal

Verónica Serantes, concejal.

Florencia Laterza, concejal.

María Elisa González, concejal.

Yésica Morales, concejal.

por la presunta comisión de los delitos previstos en el art. 248 del Código Penal (incumplimiento de los deberes de funcionario público y abuso de autoridad), sin perjuicio de la ulterior calificación que en derecho corresponda.

### III. RELATO FÁCTICO (TIPICIDAD OBJETIVA)

En fecha [FECHA], se encontraba legalmente convocada una reunión de comisión del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Mar Chiquita, en cuyo orden del día se incluía el tratamiento del expediente relativo a la rendición de cuentas del ejercicio 2025, acto institucional de máxima relevancia en términos de control del gasto público.

En dicho contexto, los funcionarios denunciados:

Impidieron deliberadamente la transmisión en vivo de la reunión,

Restringieron el acceso de la ciudadanía a un acto público,

Frustraron el normal funcionamiento de la comisión,

configurando una conducta positiva y omisiva contraria a derecho.

El Presidente del cuerpo, Carlos Minucci, en ejercicio de funciones regladas, adoptó o convalidó una decisión manifiestamente ilegítima, mientras que los concejales denunciados prestaron conformidad funcional, cooperación necesaria o tolerancia antijurídica, pese a encontrarse obligados a garantizar la legalidad del acto.

Se trata de una conducta dolosa, en tanto los agentes:

Conocían la naturaleza pública del acto,

Tenían dominio funcional de la situación,

Y optaron por restringir su publicidad sin fundamento legal.

#### IV. ENCUADRE JURÍDICO (TIPICIDAD SUBJETIVA Y ANTIJURIDICIDAD)

La conducta descrita encuadra en el art. 248 del Código Penal bajo ambas modalidades:

##### 1. Incumplimiento de deberes

Por cuanto los denunciados omitieron cumplir con:

El deber de garantizar la publicidad de los actos de gobierno,

El deber de asegurar el acceso a la información pública,

El deber de funcionamiento regular del órgano deliberativo.

##### 2. Abuso de autoridad

En tanto:

Se dictó o ejecutó una orden arbitraria,

Se restringieron derechos sin sustento normativo,

Se utilizó el cargo para desnaturalizar la función pública.

## V. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

El accionar denunciado vulnera:

Art. 1 CN: forma republicana (publicidad de los actos),

Arts. 14 y 33 CN: derecho a la información,

Art. 75 inc. 22 CN: tratados internacionales (libertad de expresión y acceso a la información),

Asimismo, la Ley 27.275 consagra el principio de máxima divulgación y presunción de publicidad, imponiendo al Estado la carga de justificar cualquier restricción.

La jurisprudencia ha establecido que las limitaciones al acceso deben ser excepcionales, interpretadas restrictivamente y justificadas por el propio Estado <sup>2</sup>.

Palabras del Derecho

## VI. JURISPRUDENCIA APLICABLE (DOCTRINA DE LA CSJN Y TRIBUNALES)

La conducta denunciada resulta incompatible con estándares consolidados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación:

### 1. Principio de publicidad de los actos de gobierno

La Corte ha sostenido que:

“El principio de publicidad de los actos de gobierno es inherente al sistema republicano y constituye una exigencia ineludible para las autoridades públicas” <sup>2</sup>

Consejo Trivia

Asimismo, ha señalado que dicho principio:

Permite el control ciudadano,

Garantiza la transparencia de la gestión,

Y asegura el acceso a la información estatal.

### 2. Derecho de acceso a la información pública

En diversos precedentes (vgr. causas sobre acceso a información ante organismos estatales), se ha establecido que:

La legitimación es amplia, incluso sin interés directo,

El Estado no puede negar información sin causa válida,

El acceso a la información es un derecho fundamental operativo <sup>2</sup>

Fopea

### 3. Principio de máxima divulgación

La jurisprudencia y doctrina judicial han reafirmado que:

Toda información en poder del Estado se presume pública,

Las restricciones deben ser excepcionales y estrictamente fundadas,

En caso de duda, debe prevalecer el acceso (“in dubio pro acceso”) <sup>2</sup>

Palabras del Derecho

### 4. Libertad de información como pilar democrático

La Corte ha señalado que sin libre circulación de información:

Se afecta el sistema democrático en su esencia,

Se limita el control social sobre los actos de gobierno <sup>2</sup>

AL DÍA | ARGENTINA

## VII. RESPONSABILIDAD PENAL FUNCIONAL

Desde la teoría del delito:

Minucci reviste el carácter de autor directo (dominio del hecho institucional),

Los concejales denunciados son coautores o partícipes necesarios,

Subsidiariamente, incurren en omisión impropia, al no impedir un acto ilícito estando jurídicamente obligados a hacerlo.

La responsabilidad se configura tanto por:

Acción (decisión de impedir la transmisión),

Como por omisión (no garantizar la legalidad del acto).

## VIII. PRUEBA

[Se mantiene igual, pero podés reforzar con: pedidos de informes, pericias digitales, etc.]

## IX. PETITORIO

Solicito:

Se tenga por formulada la presente denuncia penal.

Se disponga la apertura de la Investigación Penal Preparatoria (IPP).

Se ordene la producción urgente de prueba (documental, testimonial y digital).

Se cite a los denunciados a prestar declaración en los términos del art. 308 del CPPBA.

Se determine la eventual responsabilidad penal de los imputados.

## X. RESERVA

Se formula reserva de constituirme como particular damnificado.

## XI. MEDIDAS CAUTELARES URGENTES (ARTS. 195 Y CCTES. CPCC – APLICACIÓN SUPLETORIA / FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL)

Atento a la gravedad institucional de los hechos denunciados, y a fin de evitar la reiteración de conductas ilícitas, la pérdida de prueba relevante y la frustración del control ciudadano sobre actos de gobierno, vengo a solicitar se dispongan medidas cautelares de carácter urgente, conforme las facultades instructorias del Ministerio Público Fiscal y la aplicación supletoria de los principios cautelares.

### 1. Verosimilitud del derecho (fumus boni iuris)

La verosimilitud del derecho invocado surge de:

La naturaleza pública del acto (tratamiento de la rendición de cuentas),

La obligación constitucional de garantizar la publicidad de los actos de gobierno,

La restricción concreta y arbitraria del acceso a la información,

La conducta funcional desplegada por los denunciados, prima facie subsumible en el art. 248 del Código Penal.

Asimismo, la doctrina de la ADC c/ PAMI s/ amparo ley 16.986 y de la CIPPEC c/ EN – Ministerio de Desarrollo Social ha reconocido el carácter operativo y exigible del derecho de acceso a la información pública, reforzando la obligación estatal de garantizar su ejercicio efectivo.

### 2. Peligro en la demora (periculum in mora)

El peligro en la demora resulta evidente, toda vez que:

La conducta denunciada puede reiterarse en futuras reuniones de comisión,

La falta de transmisión genera un daño institucional continuo,

Existe riesgo de manipulación, alteración o desaparición de registros,

Se compromete el tratamiento de actos esenciales como la rendición de cuentas.

La jurisprudencia ha señalado que en materia de acceso a la información, la demora judicial puede tornar ilusorio el derecho, lo que justifica una intervención urgente.

### 3. Medidas solicitadas

Por lo expuesto, solicito se disponga de manera inmediata:

#### a) Orden de no innovar

Se ordene al Honorable Concejo Deliberante del Partido de Mar Chiquita y, en particular, a su Presidente:

Abstenerse de impedir, restringir o dificultar la transmisión en vivo de las reuniones de comisión,

Garantizar la publicidad y accesibilidad de las mismas por medios digitales.

#### b) Orden de hacer (medida positiva)

Se disponga que:

Todas las reuniones de comisión donde se traten asuntos de interés público sean transmitidas en tiempo real por medios oficiales,

Se asegure su registro audiovisual íntegro y su posterior publicación.

#### c) Preservación de prueba

Se ordene de forma urgente:

La conservación y resguardo de registros audiovisuales,

La preservación de actas, comunicaciones internas, resoluciones y soportes digitales,

La prohibición de eliminar o alterar cualquier evidencia vinculada al hecho denunciado.

#### d) Requerimiento de informes urgente

Se libre oficio al Honorable Concejo Deliberante para que informe en un plazo perentorio:

Motivos formales de la no transmisión,

Normativa aplicada,

Autoridad que tomó la decisión,

Existencia de protocolos o antecedentes similares.

e) Medidas de control

Se disponga la supervisión del cumplimiento de las medidas ordenadas, bajo apercibimiento de incurrir en desobediencia judicial.

4. Proporcionalidad y razonabilidad

Las medidas solicitadas:

Son idóneas para evitar la reiteración del daño,

Resultan necesarias, ante la falta de mecanismos alternativos eficaces,

Y son proporcionales, ya que no afectan el funcionamiento institucional sino que lo encauzan dentro del orden constitucional.

XII. PETITORIO CAUTELAR

Por todo lo expuesto, solicito:

Se tengan por solicitadas las presentes medidas cautelares urgentes.

Se provean inaudita parte, dada la urgencia del caso.

Se ordene su inmediato cumplimiento, con habilitación de días y horas inhábiles si fuere necesario.

SERÁ JUSTICIA

## ESCÁNDALO INSTITUCIONAL: BLOQUEAN LA TRANSPARENCIA PARA OCULTAR LA REVISIÓN DE CUENTAS EN EL PARTIDO DE MAR CHIQUITA Y YA HAY DENUNCIAS PENALES

En un hecho que sacude los cimientos de la institucionalidad democrática, la última comisión encargada de tratar la rendición de cuentas del ejercicio 2025 quedó envuelta en un escándalo sin precedentes: se prohibió la transmisión en vivo y se restringió el acceso público, en una maniobra directa para impedir el control ciudadano sobre el uso de fondos públicos.

Lejos de tratarse de una decisión aislada, lo ocurrido expone un acuerdo político transversal entre concejales del oficialismo y sectores de la oposición, quienes actuaron de manera coordinada para garantizar la opacidad en uno de los actos más sensibles de la administración pública.

En medio de este escenario, solo una voz se alzó en defensa de la legalidad y la transparencia: la licenciada Patricia Hellner, quien rechazó de forma contundente la medida, denunció la gravedad institucional de lo sucedido y exigió que la comisión se desarrollara con publicidad y acceso irrestricto, como corresponde en un sistema republicano.

La respuesta no tardó en llegar. En el día de la fecha, el escándalo escaló al ámbito judicial con la presentación de dos denuncias penales en la Fiscalía de Mar del Plata:

La primera, impulsada por la concejal Patricia Hellner, en defensa del orden democrático.

La segunda, presentada por el secretario del bloque, Cristian León, apuntando a las responsabilidades políticas e institucionales del hecho.

Ambas denuncias acusan incumplimiento de los deberes de funcionario público y abuso de autoridad, delitos que podrían configurar una estrategia deliberada para encubrir información pública y evitar su exposición ante la ciudadanía.

Lo ocurrido no es un hecho menor: representa un intento explícito de blindar políticamente la rendición de cuentas, socavando el derecho de los vecinos a saber cómo se administran los recursos del Estado.

Este caso ya trasciende el ámbito local y se proyecta como un nuevo foco de preocupación a nivel nacional, en un contexto donde la transparencia y el control institucional no pueden ser negociados.

Cuando la política se pone de acuerdo para ocultar, la justicia debe intervenir.